

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPICIONADO: C. [REDACTED]
EXPEDIENTE: PFPA/28.3/2C.27.2/00049-16

CIERRE NÚMERO: 131/2016

Fecha de Clasificación: 10/10/2016
Unidad Administrativa: DELEG.
QUERÉTARO
Reservado: 1 - 3 páginas
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV
LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 10 días del mes de octubre de 2016.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que en fecha 19 de julio del año 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número QU0102RN2016 dirigida a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en **PREDIO FORESTAL DENOMINADO "LA GUACHUPINA" UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la DISPOSICIÓN 11 apartado D punto 1 señalados en la Notificación expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Oficio No. F.22.01.02.02./0723/14 de fecha 15 de abril de 2014 para el predio forestal citado con antelación, lo anterior de conformidad con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2.- Que en cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 21 de julio del año 2016, los inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el Acta de Inspección No. RN102/2016, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el acta de Inspección No. RN102/2016 de fecha 21 de julio del año 2016 se circunstanciaron los siguientes hechos:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: C [REDACTED]
EXPEDIENTE: PFPA/28.3/2C.27.2/00049-16

CIERRE NÚMERO: 131/2016

Acto continuo, el(s) inspector(es), en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por el Predio Forestal La Gachupina. Las COORDENADAS GEOGRAFICAS del lugar en donde se lleva a cabo la visita de inspección se ubican en los siguientes planos N: 21°9'19.64'' O: 99° 37' 32.12'' a 2300 metros sobre el nivel del mar, con un error de posición de 4 metros, tomadas en Datum de mapa WGS84 con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPS map 76 Csx haciéndose constar las siguientes OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Se procede a verificar el cumplimiento de la disposición 11 inciso D señalado en la Notificación número F.22.01.02.02/0723/14 de fecha 15 de abril del 2014, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que a la letra dice:

"... 11. Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos: "... D Deberá restaurar el área intervenida con..."; "... 1. Reforestar con especies nativas del lugar..." por lo que se realiza recorrido por el predio en cuestión en donde se observa la reforestación con ejemplares de pino y cedro colocados en las áreas intervenidas por el saneamiento forestal, así mismo en otras áreas se observa la regeneración natural principalmente de pino en las cuales se observa crecimiento exitoso promovido por las condiciones climáticas favorables.

..."

De acuerdo al análisis realizado al Acta de Inspección RN102/2016 de fecha 21 de julio del año 2016, se vierte que el visitado dio cumplimiento a la DISPOSICIÓN 11 inciso D señalados en la Notificación expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Oficio No. F.22.01.02.02/0723/14 de fecha 15 de abril de 2014, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En el Acta de Inspección No. RN102/2016 de fecha 24 de julio de 2015, se advirtió que el visitado cumplimiento a la DISPOSICIÓN 11 inciso D señalados en la Notificación expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Oficio No. F.22.01.02.02/0723/14 de fecha 15 de abril de 2014, por lo que no existe irregularidad alguna en materia forestal que sancionar por parte de esta autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del Acta de Inspección No. RN102/2016 de fecha 21 de julio del año 2016, no se desprende alguna violación a una disposición legal, en virtud de que el C. [REDACTED]

[REDACTED] no presenta ninguna irregularidad en sus obligaciones ambientales en materia forestal, en lo referente al cumplimiento de la DISPOSICIÓN 11 inciso D señalados en la Notificación expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Oficio No. F.22.01.02.02/0723/14 de fecha 15 de abril de 2014, por tales razones esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXPEDIENTE: PFPA/28.3/2C.27.2/00049-16

CIERRE NÚMERO: 131/2016

1

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento del C. [REDACTED] que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, lo cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo percibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

QUINTO.- NOTIFIQUESE POR ROTULÓN al C. [REDACTED] de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió y firma el LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CUMPLASE.

AAMP/ida

